

AUTO DE SUSTANCIACION NO. 431

PROCESO. V. PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTES: MAIRON JULIAN, HERMÁN JAVIER, SANDRA LILIANA Y ANDREA BIBIANA OSPINA ARIAS.

DEMANDADOS. ALBA MARINA, FLOR MARI, MARIA EDELMIRA, MARIA HELLY, MARIA ILDUARA, MARÍA LUZ MARY, MARIA NUBIOLA, MARÍA SARCELINA y ALVARO OSPINA RODAS.

RADICADO: 2021-0005100

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en las fechas 8 y 13 de julio de esta anualidad se recibieron correos electrónicos aportando la constancia de envío de la notificación al demandado Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso **V. DE PETICION DE HERENCIA** promovido por los señores **MAIRON JULIAN, HERMÁN JAVIER, SANDRA LILIANA Y ANDREA BIBIANA OSPINA ARIAS** en contra de **ALBA MARINA, FLOR MARI, MARIA EDELMIRA, MARIA HELLY, MARIA ILDUARA, MARÍA LUZ MARY, MARIA NUBIOLA, MARÍA SARCELINA y ALVARO OSPINA RODAS**, se tiene que revisados los documentos aportados el expediente digital en lo que respecta a la notificación de los demandados, el despacho no los puede tener por debidamente notificados.

Lo anterior por cuanto el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dispone

que la notificación de la parte demandada su surte que con el envío de la providencia a la dirección física (en esta caso particular, ya que se afirma desconocer la dirección electrónica de los demandados), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico, por lo que debe acreditarse la remisión de la demanda, los anexos y el auto admisorio de la misma.

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, agote las diligencias de notificación en debida forma, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Para estos efectos se le indica a la parte demandante que dicha notificación debe hacerse conforme los lineamientos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo, es decir, deberá enviar la comunicación que se refiere en el número 3 del artículo 291 del CGP a efectos de comunicarle al demandado sobre la existencia del proceso, su naturaleza, y la fecha de providencia a notificar (Auto admisorio de la demanda), pero no citando a la comparecencia al despacho sino especificando que la notificación se entiende debidamente surtida al día siguiente del recibo efectivo de los documentos, por lo que se reitera, deberá remitirse copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma.

Deberá entonces allegar las respectivas constancias de envío y recibido con la copia **cotejada** de cada uno de los documentos

remitidos.

Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Despacho, para que si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cruz', with a large, stylized flourish extending from the right side.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ